



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral Regional N° 214 -2025-GRU-GRDE-DRA



Pucallpa

22 MAY 2025

VISTO:

El INFORME N° 0247-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN de fecha 10 de Marzo del 2025, Informe Legal N° 229-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 10 de abril del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 14031-2024;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, con fecha 10 de Abril de 1975, se emite la Resolución Sinamos N° 033-75-OAE-ORAMS-V, mediante la cual resuelve: **Disponer la inscripción de la Comunidad Nativa "JUNIN PABLO", perteneciente a la familia Lingüística PANO grupo Etno – Lingüístico SHIPIBO, ubicado en el río TAMAYA Distrito de Masisea de la Provincia de Coronel Portillo, del Departamento de Loreto en el Registro de Comunidades a cargo de la Oficina Regional V de apoyo a la Movilización Social.** (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0244-93-AG, mediante el cual entre otros resuelve: que se apruebe el otorgamiento del título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa JUNIN PABLO, perteneciente a la familia Lingüística PANO y grupo Etnolingüístico SHIPIBO, ubicado en el Distrito de Masisea de la Provincia de Coronel Portillo, del Departamento de Ucayali. (...);

Que, mediante Título de Propiedad N° 027-84 de fecha 21 de Junio de 1984, se otorga el territorio comunal a favor de la CC.NN "JUNIN PABLO", ubicada en el Distrito de Masisea de la Provincia de Coronel Portillo, del Departamento de Ucayali, la misma que se encuentra inscrito en la ficha N° 9889, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa (...)

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 19 de diciembre del 2024, el Administrado TECO RENGIFO PILICIANO en su calidad de jefe de la CC.NN JUNIN PABLO se dirige ante la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, y solicita entre otros la rectificación en la denominación Comunidad Nativa JUNIN PABLO, de acuerdo a la documentación que obra en el expediente.

Que, mediante INFORME N° 0247-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN de fecha 10 de Marzo del 2025; el Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, refiere que, estando a lo manifestado



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

precedentemente, se concluye que la asignación del nombre de la Comunidad Nativa en mención fue asignada INCORRECTAMENTE por la Dirección Agraria de Ucayali conforme a los antecedentes señalados y en el análisis del presente informe, siendo el error material responsabilidad de la Dirección Regional Agraria de Ucayali, por lo que recomienda, emitir el presente informe con todo los actuados a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria para su conocimiento, así mismo recomendar continuar con el proceso de rectificación, emitiendo el acto resolutivo correspondiente, así mismo también indicar en él, acto resolutivo conforme evalué la oficina de asesoría jurídica indicando que el error material fue cometida por la Dirección Regional de Agricultura, en consiguiente la zona registral N° VI Zona Pucallpa, tendrá que rectificar dicho error la que se encuentra en el asiento N° 2951 de la Partida N° 40000777.



Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;



Que, estando a lo solicitado, y a la norma que invoca a fin que se rectifique el Título de Propiedad N° Título de Propiedad N° 027-84 de fecha 21 de Junio de 1984, inscrito en la ficha N° 9889, por lo que se debe tener presente que el numeral 212.1 del artículo 212° de acuerdo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, solo es de aplicación para los casos de errores materiales o aritméticos, tales como errores en la redacción, ortográficos, numéricos, se haya obviado una parte de una palabra o confundido una palabra, y no el corregir o hacer cambios por haber obviado datos. Motivos por los cuales no es de aplicación la rectificación por error material para el presente caso. Sin embargo, teniendo en cuenta el principio de impulso de oficio y la extrema necesidad de poder subsanar lo advertido por el Área de Comunidades Nativas, se debe proceder a aclarar los extremos del Título de Propiedad N° 027-84 de fecha 21 de Junio de 1984.



Que, revisado el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, esta no contempla la figura de la aclaración de resoluciones ante omisiones, tal como lo dispone el artículo 406° del Código Procesal Civil, sin embargo ello no es óbice para realizar la corrección de la Título de Propiedad N° 027-84 de fecha 21 de Junio de 1984, inscrito en la ficha N° 9889, en tanto que de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga; por deficiencia de sus fuentes en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, en este sentido y conforme a las omisiones advertidas mediante **INFORME N° 0247-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-ACNN** de fecha 10 de Marzo del 2025, **corresponde realizar la aclaración del Título de Propiedad N° 027-84 de fecha 21 de Junio de 1984, en aplicación del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 y del artículo 406° del Código Procesal Civil.**

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente y estando a lo señalado en los párrafos que anteceden y conforme a lo advertido en el **INFORME N° 0247-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-ACNN** de fecha 10 de Marzo del 2025, se pudo observar la existencia de un error en cuanto a la consignación del nombre de la Comunidad Nativa, la misma que se deberá aclarar mediante Resolución Directoral debiendo considerar para todos su efectos como Comunidad Nativa JUNIN PABLO, de acuerdo a la Resolución Sinamos 035-75-OAE-ORAMS-V, Resolución Ministerial N° 0244-93-AG, Memoria Descriptiva y Plano de Demarcación Territorial, que obra en el expediente de reconocimiento y titulación.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Informe Legal N° 229-2025-GRUE-GRD-DRA-OAJ de fecha 10 de abril del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRA se concluye: Habiéndose probado la existencia de un error en cuanto a la consignación del nombre de la Comunidad Nativa; la Dirección de Asesoría Jurídica es de la OPINION que: Se emita la resolución aclaratoria correspondiente, conforme a lo señalado en el INFORME N° 0247-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-ACCNN de fecha 10 de Marzo del 2025, y conforme al análisis realizado.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Decreto Legislativo 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARESE el Título de Propiedad N° 027-84 de fecha 21 de Junio de 1984, respecto a la denominación del nombre del Propietario de la Comunidad Nativa; en los cuales deberá considerar para todos los efectos de la siguiente manera:

DICE: *Se otorga el presente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa Etno Lingüístico Shipibo denominada JUNIN PABLO.*

DEBE DECIR: *Se otorga el presente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa JUNIN PABLO (...).*

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARESE la ficha Registral N° 9889 – partida Electrónica N° 40000777 (Inciso C; titular de dominio), respecto a la denominación del titular del derecho de propiedad; en el cual deberá considerar para todos los efectos de la siguiente manera:

DICE: *Otorgado a favor de la Comunidad Nativa Etno Lingüístico "Shipibo".*

DEBE DECIR: *Otorgado a favor de la Comunidad Nativa JUNIN PABLO.*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su inscripción a favor de la Comunidad Nativa "JUNIN PABLO".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a los interesados de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, WWW.GOP.PE/REGIONUCAYALI-DRSA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL